

Teorías de la (in)justicia: un análisis comparativo entre Nancy Fraser y Amartya Sen

Theories of (in)justice: a comparative analysis between Nancy Fraser and Amartya Sen

Por Joaquín Alfieri

Resumen: En el presente trabajo se analizan dos teorías contemporáneas de la justicia. A partir de las obras de Nancy Fraser y Amartya Sen, se proveen los insumos teóricos necesarios para repensar el concepto de justicia a partir de su contrario: la injusticia. Este punto de partida evidencia que tanto la autora estadounidense, como el pensador indio, descubren en la definición positiva del concepto de justicia una serie de dificultades que empantanar el proceso reflexivo. Por el contrario, la propuesta teórica en ambos casos consiste en pensar la justicia como una categoría crítico-negativa, es decir: como una noción que adquiere significado y existencia a partir de experiencias y acontecimientos vivenciados como injustos. En una primera instancia, el trabajo se propone presentar por separado cada teoría; para luego, dar lugar a un análisis comparativo que permita visualizar las virtudes y los defectos de cada elaboración.

Palabras clave: justicia; injusticia; filosofía del derecho; filosofía política; teoría crítica.

Abstract: In the next presentation, two contemporary theories of justice are analyzed. Based on the works of Nancy Fraser and Amartya Sen, I try to provide the theoretical inputs necessary to rethink the concept of justice from its opposite: injustice. This starting point shows that both the American author and the Indian thinker, discover in the positive definition of the concept of justice, a series of difficulties that bog down the reflective process. On the contrary, the theoretical proposal in both cases consists in thinking of justice as a critical-negative category, that is: as a notion that acquires meaning and existence from experiences and events experienced as unfair. At first instance, the work aims to present each theory separately; to later, lead to a comparative analysis that allows to visualize the virtues and the defects of each elaboration.

Keywords: justice; injustice; philosophy of law; political philosophy; critical theory.

Fecha de recepción: 26/11/2021

Fecha de aceptación: 8/2/2022



Teorías de la (in)justicia: un análisis comparativo entre Nancy Fraser y Amartya Sen

Por Joaquín Alfieri^{1*}

I. Introducción

El fantasma de la justicia recorre la historia de la filosofía. Desde Platón hasta Rawls (y más allá de ellos), numerosos autores y autoras han intentado comprender y definir un concepto tan central como esquivo para la teoría filosófica. Al igual que la pregunta por el tiempo para San Agustín, pareciera que solo sabemos qué es la justicia mientras no nos interroguen por su significado. En efecto, la categoría circula por amplios espacios de nuestro universo social de manera imprecisa y ambigua: constatamos su aparición en conversaciones cotidianas sobre asuntos nimios, en redes sociales, en medios de comunicación, en ámbitos institucionales, en congresos científicos, en libros especializados, etc.; esta propagación discursiva de la noción de justicia, señala el disenso permanente al que nos invita su definición, al mismo tiempo que, por su utilización diseminada, revela cierto carácter intuitivo del concepto (donde todos parecemos contar con una definición propia, que nos permitiría evaluar el carácter justo e injusto de instituciones, personas y acciones). Sin embargo, interrogantes tales como: ¿qué es la justicia? ¿Cómo deberían ser los acuerdos sociales para ser justos? ¿Cómo sería una sociedad justa? Poseen un componente aporético o, al menos, dificultoso si uno intenta responderlos de manera directa. En este sentido, la pregunta por la justicia es una pregunta eminentemente filosófica, esto es: requiere un rodeo para asir del todo el problema en cuestión.

Los anhelos del presente trabajo se inscriben en este carácter problemático y aporético de la definición de justicia. La hipótesis que sostendré a lo largo del escrito consistirá en afirmar la potencialidad y la sustancialidad que anida en una definición negativa de la justicia para superar las dificultades mencionadas al interior de los

^{1*} Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras (Argentina). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8539-152X>. Correo electrónico: alfierjoaquin@gmail.com

debates contemporáneos. Considero que fijar la atención en los padecimientos y las luchas que se promueven a partir de la experimentación de circunstancias injustas, puede otorgar nuevas cifras de inteligibilidad para el marco teórico en cuestión. Por lo tanto, expondré dos autores que presentan en sus análisis una conceptualización de la noción de justicia como una categoría negativa, es decir, como una categoría que adquiere relevancia a partir de su contrario: la injusticia. Serán Nancy Fraser y Amartya Sen quienes proveerán los insumos teóricos necesarios para repensar este problema. A partir del análisis comparativo, intentaré demostrar las ventajas y los beneficios que encuentro al encarar el problema de la justicia desde esta perspectiva crítico-negativa, susceptibles de ser resumidos en los siguientes dos puntos: 1) La posibilidad de lograr un análisis del problema desde un punto de vista situado históricamente, evitando la incursión en una teorización abstracta acerca de la justicia; 2) Promover un marco teórico que se encuentre permeable a los diferentes ciclos de luchas y reclamos en torno a la injusticia, estableciendo diversas coordenadas para repensar el problema de la justicia a partir de fenómenos colectivos de padecimiento y movilización.

El punto de partida evidencia que tanto la autora estadounidense, como el pensador indio, descubren en la definición positiva del concepto de justicia una serie de dificultades que empantanar el proceso reflexivo. Por el contrario, la propuesta teórica en su caso consiste en pensar la justicia como una categoría crítico-negativa, es decir: como una noción que adquiere significado y existencia a partir de experiencias y acontecimientos vivenciados como injustos.

En el caso de Fraser, me centraré en tres textualidades específicas para conocer su argumentación al respecto: por un lado, el artículo titulado *Sobre la justicia* (2012), donde la autora señala la fertilidad del análisis de la injusticia; y, por el otro, los libros *Iustitia Interrupta* (1997) y *Escalas de Justicia* (2008), para observar cuáles son los principios normativos que tensionan el proyecto teórico de la autora estadounidense.

Por el lado de Sen, mi análisis estará destinado a la recuperación de los principales argumentos presentados en su libro *La idea de la justicia* (2009), prestando especial atención a las críticas que realiza el autor indio al proyecto rawlsiano, para así descubrir la potencialidad que anida en el análisis de la injusticia como una experiencia vital para cualquier teoría contemporánea de la justicia.

El trabajo estará articulado de la siguiente manera: en una primera instancia, presentaré en forma separada la teorización de Nancy Fraser y Amartya Sen; luego, desarrollaré un análisis comparativo entre ambas propuestas, destacando líneas de continuidad y puntos de ruptura. Por último, ofreceré un balance crítico de ambas perspectivas intentando responder al siguiente interrogante: ¿Cuáles son las ventajas de pensar la justicia como una categoría crítico-negativa?

II. Nancy Fraser: las luchas sociales como motores para la justicia

II.1. ¿Ruptura o continuidad?

La trayectoria de Nancy Fraser nos ofrece un vasto repertorio conceptual relacionado con la teoría de la justicia. Muchos de sus libros analizan y problematizan dicha categoría, evidenciando la centralidad que ha tenido a lo largo de su obra. Entre los principales títulos sobre el tema, podemos mencionar: *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"* (1997); *¿Redistribución o reconocimiento?* (2006) –en coautoría con Axel Honneth–; *Escalas de Justicia* (2008); y el artículo *Sobre la Justicia* (2012). Esta insistencia en desarrollar sus análisis en torno al concepto de justicia, pareciera haberse aminorado en los últimos años, donde su preocupación central se habría desplazado hacia la elaboración de una teoría crítica del capitalismo, generando de esta manera escritos que exceden o reformulan el problema de la justicia al interior de su obra. Al respecto, existen algunas interpretaciones que abonan la lectura de una ruptura acaecida al interior de su obra entre dos etapas diversas –una primera destinada a desarrollar teorizaciones en torno a la justicia y una segunda vinculada a la crítica multidimensional del capitalismo– (Martín, 2020); mientras que otras interpretaciones sostienen la posibilidad de observar líneas de continuidad a lo largo de toda su obra –siendo aún la teorización acerca de la justicia la preocupación central de su pensamiento– (Roggerone, 2021). Es decir, su teoría ampliada del capitalismo no sería una ruptura con la teorización acerca de la justicia, sino en todo caso una modulación práctica del concepto, que recibiría un análisis situado y en relación con la totalidad social donde se desarrolla.

Esta oposición interpretativa no responde a una falta de claridad en relación con el desarrollo de la escritura de Fraser, sino a las tensiones, continuidades y rupturas que se produjeron en el transcurso de su obra. Es decir, resulta posible observar diversas rupturas entre un período y otro; así como también es factible acentuar las continuidades presentes en el pasaje que va desde el “dualismo perspectivo” hacia su teoría ampliada del capitalismo. En el primer caso, se pueden mencionar al menos tres grandes rupturas: en el diagnóstico de su presente histórico -pasaje desde la condición postsocialista a finales del siglo XX, hacia una lectura de la crisis multidimensional del capitalismo-; en su conceptualización del sistema de producción capitalista -pasaje del dualismo entre la clase y el estatus, hacia las condiciones de fondo no mercantilizadas que sostienen los procesos de valorización-; y, por último, en su programa político -pasaje desde las posibles alianzas entre políticas culturales y económicas, hacia un análisis de los conflictos límites entre las diversas esferas que componen al capitalismo, en tanto orden social institucionalizado- (Martín, 2020) . Asimismo, estos virajes en la propuesta teórica de Fraser se insertan en un marco de continuidad dentro de su obra. Resulta necesario destacar que sus preocupaciones en torno a la justicia siempre se encontraron vinculadas a problemáticas que emergían dentro del marco de producción capitalista (problemas de redistribución y reconocimiento motivados por un sistema social explotador, basado en una específica división sexual y racial del trabajo). Y, por otra parte, debemos destacar que su actual teoría ampliada del capitalismo ofrece un marco teórico para continuar repensando y problematizando el concepto de justicia como un elemento fundamental en la comprensión del metabolismo social -lejos de tratarse de un tópico abandonado en su obra- (Roggerone, 2021). Para los fines de este trabajo, considero adecuado, entonces, sostener una postura interpretativa que acentúe las líneas de continuidad en la obra de Fraser, con el objetivo de comprender que su teoría ampliada del capitalismo es, al mismo tiempo, una teoría crítica de la justicia. No obstante, también creo oportuno no olvidar que esa continuidad se expresa a través de diferentes giros o virajes acaecidos en la escritura de la autora estadounidense.

Más allá de las notorias diferencias entre las dos posiciones interpretativas, ambas coinciden en destacar la importancia que ha tenido el concepto al interior de la obra de

Fraser: tanto para sostener la continuidad como la ruptura, la noción de justicia aparece como el elemento definitorio en ambas (ya sea por su insistencia o por su abandono)².

Para los fines del presente trabajo, me centraré en diversos escritos que pertenecerían a la primera etapa de la obra de Fraser (si efectivamente fuera posible establecer dicha división). En particular, como ya fue mencionado en la introducción, utilizaré de apoyo textual el artículo *Sobre la Justicia* para observar la aparición del concepto desde una perspectiva crítico-negativa; luego, intentaré establecer un diálogo que ponga en tensión dicha concepción a partir de las afirmaciones vertidas por la autora estadounidense en sus libros *Iustitia Interrupta* y *Escalas de justicia*.

II.2. La potencialidad de la injusticia

En su artículo *Sobre la Justicia*, Fraser desarrolla un análisis minucioso acerca del concepto presente en el título. El texto comienza recuperando (y, al mismo tiempo, criticando) dos figuras de la historia de la filosofía, fundamentales para los intereses del artículo: por un lado, Platón; y por el otro, John Rawls. En el primer caso, Fraser rescata el estatuto privilegiado que otorgó el filósofo griego al concepto de justicia, al definirlo como una virtud fundamental para la comprensión de un entramado social específico³.

² Al mismo tiempo, estos dos grandes bloques temáticos son susceptibles de recibir una división en cuatro momentos sucesivos de su obra: 1) Una primera etapa definida por la postulación del principio normativo de la paridad participativa presente en su libro *Iustitia interrupta* (1997). En una primera instancia este concepto monista de justicia se articuló en torno al dualismo entre la clase y el estatus social, dando lugar a las problemáticas de justicia relacionadas con la redistribución económica y el reconocimiento cultural. Esta primera etapa de su pensamiento abarca diversas textualidades como el ya mencionado libro en co-autoría con Axel Honneth (2006) o el debate entablado con Judith Butler y recopilado en el libro *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo* (2017); 2) Posteriormente, esta perspectiva bidimensional de la justicia se articuló de manera tridimensional a partir de su libro *Escalas de justicia* (2008), incorporando el problema de la representación política en un marco global postwestfaliano; 3) Luego, la perspectiva tridimensional dio lugar a una lectura de Marx influenciada por la obra de Karl Polanyi, a partir del artículo *¿Triple movimiento? Entender la política de la crisis a la luz de Polanyi* (2013); 4) y, por último, profundizando la lectura de Marx, comenzó el desarrollo de su teoría crítica ampliada del capitalismo y las condiciones de fondo no-mercantilizadas posibilitadoras de su funcionamiento. Ejemplos paradigmáticos de este último período en su obra son el artículo *Tras la morada oculta de Marx* (2014) o el libro en coautoría con Rahel Jaeggi *Capitalismo. Una conversación desde la teoría crítica* (2019).

³ Esta postulación de la noción de justicia como una idea central para el análisis teórico, permite fortalecer la interpretación que sostiene la continuidad del problema de la justicia dentro de la obra de Fraser. En este sentido, la novela de Ishiguro aparece como un insumo fundamental para establecer diversos paralelismos entre el universo literario del autor japonés y la crítica al sistema capitalista de producción. Esta crítica se centra también en las diferentes injusticias que reproduce dicha organización social. Por lo

En el segundo caso, la autora recupera la importancia del análisis de la estructura básica de la sociedad para la evaluación de los acuerdos sociales, esto es: la “gramática subyacente” (Fraser, 2020, p. 192) que define si un ordenamiento social resulta justo o injusto⁴.

Esta centralidad del concepto y de la estructura básica de la sociedad para distinguir arreglos sociales justos e injustos, serán elementos decisivos para uno de los recursos interpretativos que articula el texto. Me refiero al análisis desarrollado por la autora estadounidense en torno a la novela de Kazuo Ishiguro, *Nunca me abandones* (2005). Rechazando otro tipo de lecturas sobre la novela en cuestión⁵, Fraser concibe al texto de Ishiguro como una reflexión acerca de la justicia. Más precisamente, como una manera de reflexionar y problematizar la justicia, a partir de su negación. De esta manera, recuperando una serie de elementos presentes en la novela del escritor japonés, dará lugar a su concepción de la justicia como una categoría crítico-negativa. Para la autora estadounidense, la justicia no puede ser experimentada de forma directa, sino que su aparición requiere de una serie de acontecimientos vivenciados como injustos. La justicia es para Fraser un concepto abstracto que sólo puede ser dotado de contenido a partir de la experimentación de su contrario. Sólo allí, cuando se padecen determinadas circunstancias percibidas como injustas, aparece la posibilidad de explorar y formular reflexiones en torno a la justicia:

(...) la justicia nunca se experimenta directamente. Por el contrario, sí experimentamos directamente la injusticia y sólo a través de ello nos hacemos una idea de lo que es la justicia. Únicamente ponderando el carácter de lo que consideramos injusto empezamos a saber qué alternativas tenemos. Sólo cuando nos damos cuenta de lo que sería necesario hacer para superar la injusticia, nuestro concepto abstracto de justicia se dota de contenido. (Fraser, 2020, p. 193)

Como se observa en la cita, la autora estadounidense parte del rechazo de una concepción abstracta de la justicia, para pensarla como una categoría construida

tanto, es posible encontrar una vinculación explícita entre el análisis crítico del sistema capitalista y el problema de la justicia en el artículo que me dispongo a analizar.

⁴ Más allá de estas recuperaciones, Fraser se distancia de Platón en su concepción jerárquica y esencialista del ordenamiento social; mientras que en el caso de Rawls rechaza tanto “el artificio heurístico de la posición originaria” (Fraser, 2020, p. 192), como su concepción restrictiva de la justicia en términos exclusivamente distributivos.

⁵ Para Fraser no se trata ni de un texto distópico, ni de una novela de formación.

históricamente a partir de diversos procesos de luchas sociales. A la pregunta socrática “¿qué es la justicia?”, Fraser responde: “la superación de la injusticia”. El concepto, entonces, adquiere sentido a partir de una experiencia compartida de padecimiento, que moviliza luchas sociales para gestar alternativas. Es decir, son las luchas las que posibilitan una construcción (situada y contingente) de la idea de justicia, y no al revés.

Ahora bien, si el problema de la justicia se desliza ahora hacia la experimentación de la injusticia, el interrogante que surge es el siguiente: ¿cómo reconocer una vivencia injusta? Para otorgar una respuesta, Fraser se apoya en la novela de Ishiguro a modo de ejemplo para repensar nuestras propias interacciones sociales. Según la autora estadounidense, el orden social de la novela nos señala dos tipos de injusticia. La primera consiste en que la sociedad de *Nunca me abandones* se nos presenta como un modo de organización injusto porque posee un carácter explotador. Recuperando la argumentación rawlsiana, Fraser observa que se construyen las identidades de los actores sociales por exclusión, aunque todos sean parte del mismo esquema de cooperación. Es decir, el ordenamiento social produce una alteridad ontológica que justifica un esquema explotador y segregacionista para determinados sectores del cuerpo social. En el caso de la novela, existen dos identidades mutuamente excluyentes: los clones y los originales. Y el carácter injusto de esta construcción identitaria se produce al momento en que los clones (siendo parte de la estructura básica de la sociedad) aparecen como “meros medios para los fines de los originales” (Fraser, 2020, p. 193):

Los lectores consideramos injusta esta situación. Reconocemos un desajuste entre el restringido círculo de los que se benefician de la justicia (sólo los originales) y el grupo más amplio de quienes están conjuntamente sometidos a la estructura básica de esa sociedad (originales y clones), y consideramos que esta incongruencia es moralmente incorrecta. Nuestro sentido de la justicia nos dice, en consecuencia, que todos aquellos sometidos a un conjunto común de reglas básicas deben “contar”, en el sentido de pertenecer al mismo universo moral. No se debería instrumentalizar a unos en beneficio de otros. Todos merecen el mismo interés. Esta es la razón por la que el orden social descrito en *Nunca me abandones* resulta tan profundamente perturbador. (Fraser, 2020, pp. 194-195)

El segundo tipo de injusticia que encuentra Fraser en la novela de Ishiguro, y que también le sirve para repensar las formas de interacción social propias del capitalismo contemporáneo, consiste en la incapacidad de las personas explotadas y excluidas para percibir su posición como injusta. Esta carencia interpretativa, propia de una esfera pública diezmada, es el resultado de la expansión de discursos culpabilizadores, concentrados en la responsabilidad individual de los sujetos con respecto a su ubicación dentro de la sociedad. Estos “esquemas interpretativos dominantes” (Fraser, 2020, p. 195) preservan y ocultan rasgos estructurales de un orden social injusto, imposibilitando la transformación de la frustración o la tristeza en un sentimiento de injusticia, que genere una praxis disidente y contestataria. La segunda injusticia visualizada por Fraser supone el re-direccionamiento de la violencia que, en vez de ser dirigida hacia la estructura social, es conducida por el propio individuo hacia sí mismo. Al vincular esta escena de la novela con su propio presente, Fraser advierte que la ausencia de críticas o protestas, no siempre es sinónimo de justicia social. La naturalización del presente histórico se encuentra en dependencia con la falta de acceso a esquemas interpretativos y recursos lingüísticos adecuados. En todo caso, estos esquemas y recursos supeditan su aparición a diferentes y prolongados ciclos de lucha que los gesten y posibiliten:

En estas condiciones, las víctimas carecen de una condición esencial para reaccionar adecuadamente ante su situación. Asumimos que la reacción correcta ante la injusticia es la indignación. Sin embargo, esta sólo es posible cuando los explotados tienen acceso a esquemas interpretativos que les permiten entender su situación, no ya como simplemente desafortunada, sino como injusta. Como no pueden hacerlo, tienden a culparse a sí mismos. Convencidos de que merecen su estatus inferior, entierran su legítima indignación y se pierden en derivas emocionales. Así, pues, la injusticia en la organización social del discurso produce efectos psicológicos. (Fraser, 2020, p. 196)

A modo de conclusión, se podrían destacar algunas características acerca de las ventajas que supone la postulación de la justicia como una categoría crítico-negativa. A diferencia de Platón, quien postuló una idea de justicia arquetípica, la autora estadounidense afirma que la concepción negativa de la justicia es una idea “fuerte y productiva” (Fraser, 2020, p. 200). Cuatro serían las razones que sostienen esta

afirmación: en primer lugar, una concepción crítico-negativa nos alerta frente a la construcción de alteridades ontológicas radicales que justifiquen la explotación y segregación de ciertos individuos; en segundo lugar, permite reforzar el análisis de la injusticia en la estructura básica de la sociedad para definir quiénes deberían ser considerados sujetos de justicia; en tercer lugar, y como consecuencia de lo dicho anteriormente, la perspectiva crítico-negativa nos permite calibrar adecuadamente los marcos para decidir el alcance de la justicia (Fraser rechaza la noción de ciudadanía para definir el estatuto moral de los sujetos en un ordenamiento global transnacional); por último, la potencialidad de esta perspectiva nos permitiría realizar una fenomenología de los afectos: comprendiendo la ira, las protestas, la violencia, las patologías y los malestares, por fuera de los márgenes estrechos de la culpabilización individual. Gestando así la posibilidad de relacionar la existencia de dicho campo afectivo como el síntoma de un orden social problemático e injusto. En definitiva, para Fraser la importancia de la injusticia como vivencia histórica, es que aparece como una fuente indeterminada de experiencias para gestar una nueva imaginación política. Una nueva imaginación que, al igual que el concepto de justicia, resulta tan fundamental como esquivada para la teoría y la práctica política.

II.3. Algunos problemas en el planteo de Fraser

La presentación de la justicia como una categoría crítico-negativa, implicó de mi parte la suspensión momentánea de uno de los núcleos centrales de la teoría de Fraser. Me refiero al principio normativo de paridad participativa en el tratamiento acerca de la justicia. Este principio, de fuerte influencia rawlsiana, remite a una idea de igualdad radical, que cumple una función regulativa al interior de su teorización. En este sentido, la paridad participativa en nuestras interacciones nos permitiría acercarnos a vivir una “vida buena” y a gestar acuerdos sociales e instituciones más justas. Este concepto es definido con claridad en el libro *Escalas de justicia*:

Comencemos explicando qué entiendo por justicia en general y por su dimensión política en particular. Desde mi punto de vista, el significado más general de justicia es la paridad de participación. De acuerdo con esta interpretación democrática radical del

principio de igual valor moral, la justicia requiere acuerdos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social. Superar la injusticia significa dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunos participar a la par con otros, como socios con pleno derecho en la interacción social. (Fraser, 2008, p. 39)

Este principio normativo responde a un concepto monista de justicia, que se articula tridimensionalmente en diferentes elementos posibilitadores de la paridad: 1) la redistribución (económica); 2) el reconocimiento (cultural); y 3) la representación (política)⁶. Fraser piensa estas dimensiones de la justicia como irreductibles la una a la otra y co-fundamentales para el desarrollo de la participación en condiciones de paridad.

Ahora bien, al presentar este principio normativo de la obra de Fraser, aparece una tensión con la formulación de la justicia como una categoría crítico-negativa. Quiero decir: pareciera que en vez de ser la experimentación de la injusticia la piedra de toque para forjar una concepción de justicia (tal y como afirma la autora estadounidense en algunos momentos del texto), sucede lo contrario: al contar Fraser con la postulación de dicho principio, es que se encuentra posibilitada para realizar evaluaciones sobre el carácter justo o injusto de determinados acuerdos sociales. En este sentido, se hace presente una incompatibilidad entre el carácter trascendente de su ideal regulativo de justicia y la perspectiva inmanente que supone una construcción situada y contingente del concepto de justicia, apoyada en el ciclo de luchas sociales que se desarrollan en el ámbito político.

No obstante, esta crítica podría ser matizada o refutada estableciendo una distinción al interior del razonamiento de Fraser. En este sentido, es posible argumentar que la postulación de la justicia como una categoría negativa no responde a una perspectiva valorativa, sino metodológica, que otorga los criterios necesarios para decidir en qué circunstancias específicas se lesiona o corrompe el principio normativo de la paridad participativa (desde un punto de vista históricamente situado y no ideal o abstracto). De esta manera, el compromiso de Fraser con la igualdad moral y la paridad en la interacción social (proveniente de su enfoque crítico-feminista), no entraría en

⁶ Esta articulación tridimensional corresponde a la formulación más reciente del principio, presente en el libro *Escalas de justicia*. En obras anteriores (como *Iustitia interrupta*, por ejemplo) la articulación poseía un carácter bidimensional que contemplaba únicamente a la redistribución y el reconocimiento. La incorporación de la representación política es el resultado de un proceso de maduración en el pensamiento de Fraser.

colisión con la postulación de la justicia como una categoría crítico-negativa, dado que se trataría de dos aspectos o dimensiones diferentes en su teorización: por un lado, el ámbito normativo (la propuesta de la igualdad radical como valor central); y, por el otro, el aspecto metodológico (el análisis o investigación de la realidad desde un punto de vista situado y concreto). Por lo tanto, la aparición del análisis de la injusticia en su argumentación tendría únicamente la función de verificar en el plano social e histórico el cumplimiento o la violación del principio normativo de la paridad participativa.

Si bien considero esta interpretación acertada o plausible, sin embargo, creo que el texto de Fraser contribuye a gestar cierta ambigüedad en este punto. Es decir, existen diferentes pasajes al interior del artículo que parecieran establecer una distinción clara entre el ámbito normativo y el aspecto metodológico de la teoría y, al mismo tiempo, otros apartados que parecerían confundir o, al menos, diluir la distinción recién mencionada. En *Sobre la justicia*, la autora estadounidense parte de una definición problemática, o al menos discutible, que resulta decisiva para la ambigüedad: “la justicia nunca se experimenta directamente” (2020, p. 193). Independientemente de la ausencia de una argumentación que permita explicar esta afirmación (¿por qué, por ejemplo, las condiciones de paridad participativa no son experimentables, pero sí lo son aquellas en donde no se cumple dicha paridad?), el problema principal reside en la idea que se desprende a continuación: “Por el contrario, sí experimentamos directamente la injusticia y sólo a través de ello nos hacemos una idea de lo que es la justicia” (2020, p. 193). Con esta afirmación, Fraser pareciera afirmar que es posible una experimentación directa de la injusticia sin contar con una definición positiva, insinuando que el descubrimiento de esa vivencia posee un carácter intuitivo (desmentido posteriormente con el ejemplo de los clones y su incapacidad para percibir su posición social como injusta). En estos pasajes, la autora oriunda de Baltimore pareciera derivar una definición de justicia de la experimentación de su contrario. El problema es el siguiente: ¿cómo sería posible experimentar un acontecimiento o una vivencia como injusta, sin tener algún criterio positivo que permita definir qué es un arreglo o acuerdo justo?

Sobre el final del artículo la autora estadounidense acentúa esta problemática al afirmar: “*Pace* Platón, no necesitamos saber qué es la justicia para saber cuándo algo está mal” (2020, p. 200). No obstante, en su argumentación recurre una y otra vez al

criterio de la paridad participativa para evaluar el carácter injusto del ordenamiento social propuesto por Ishiguro en su novela. Si la evaluación del carácter justo o injusto, correcto o incorrecto, bueno o malo de una determinada circunstancia requiere de principios normativos que puedan otorgar los criterios necesarios para su valoración: ¿cómo es posible para Fraser desembarazarse, en algunos pasajes de su escrito, de la definición de justicia que posibilita y sostiene su argumento? Resulta paradójico que Fraser afirme no necesitar una definición de justicia para experimentar una vivencia como injusta o, también, considerar que la experimentación de la injusticia funciona como un acontecimiento que activa y posibilita la aparición de nuestro concepto de justicia. En este sentido, pareciera que la propia autora estadounidense traspasa los límites de la distinción entre el ámbito normativo y la dimensión metodológica, al mismo tiempo que esconde o utiliza solapadamente la definición que he citado anteriormente en su libro *Escalas de justicia*: “el significado más general de justicia es la paridad de participación” (2008, p. 39). Por lo tanto, considero que en la argumentación de Fraser existen espacios de ambigüedad en relación con el análisis de la injusticia: mientras que por momentos pareciera tratarse de un aspecto metodológico que permitiría verificar (de manera concreta y situada) el cumplimiento o la violación de los criterios normativos que sostienen la teoría (establecidos previamente y en otros espacios textuales); al mismo tiempo, pareciera que de la experimentación de la injusticia podría derivarse una definición de justicia. Este último camino, constituye un sinsentido, puesto que sería difícil (sino imposible) experimentar una vivencia como injusta sin cortar con algún criterio que nos permita evaluarla como tal. No obstante, considero que el texto de Fraser contribuye a esta confusión y que para los fines de este trabajo resulta necesario establecer el carácter problemático de la misma.

Si pensamos esta problemática en relación con el ejemplo literario propuesto por Fraser, la tensión aumenta. Como ya vimos, la revelación que portaba la novela de Ishiguro para repensar nuestro presente, consistía en la negación del estatus moral de ciertos individuos como sujetos de justicia, negación que derivaba en una interacción social en condiciones de disparidad. Estas observaciones, evidencian que la propuesta metodológica de una idea de justicia como una categoría crítico-negativa, requiere para su fundamentación de un principio normativo previo: ¿cómo puede juzgar la autora

estadounidense que el orden social de la novela es injusto por poseer un carácter explotador? Aquello que Fraser denomina “nuestro sentido de la justicia” (2020, p. 195) para juzgar como injusta dicha organización, no es otra cosa que el incumplimiento de su principio normativo a partir de una interacción social en condiciones de disparidad. Por lo tanto, nuevamente resulta inadecuada la afirmación que sostiene la falta de necesidad de una definición de justicia para reconocer la corrección o incorrección de un acuerdo social. Si se acepta la imposibilidad de derivar la normatividad exclusivamente del plano empírico, se tornan problemáticas las afirmaciones ambiguas de Fraser en este punto.

Pero, además, creo que existe un problema adicional en el ejemplo literario que nos provee Fraser: si los clones no perciben su propia situación como injusta, dado que no cuentan con los esquemas interpretativos adecuados para posicionarse frente a su condición de excluidos y explotados, entonces la novela de Ishiguro pareciera ser un mal ejemplo literario para repensar el concepto de justicia por la negativa. Fraser lo expresa con claridad: “Los clones no consideran su situación como injusta” (2020, p. 195), por lo tanto, la potencialidad de una perspectiva crítico-negativa de la justicia, que atienda al punto de vista de los oprimidos y las disputas llevadas a cabo en el terreno social, no tiene lugar en el ejemplo que nos provee Fraser (el final de la novela es ilustrativo en este sentido). El artículo comienza señalando que en la experimentación directa de la injusticia anida una potencialidad para reflexionar acerca de la justicia y gestar transformaciones sociales. Paradójicamente, la autora estadounidense presenta un ejemplo literario donde los damnificados ni experimentan directamente la injusticia, ni logran articular una acción política que permita revertir su situación desfavorable. La novela de Ishiguro no pareciera ser un insumo teórico adecuado para pensar a la justicia como una categoría crítico-negativa, dado que requiere de un espectador externo (el lector o la lectora, en este caso), para captar como injusto al orden social analizado. Es Fraser quien, de manera externa, lee la situación de los clones como injusta y define a la novela del autor japonés como una pieza literaria que versa sobre la (in)justicia: “Ishiguro hace gala de una penetrante captación de la (in)justicia” (Fraser, 2020, p. 198). Al mismo tiempo, considero insuficientes las reacciones de ira y enojo por parte de los clones, como para derivar de allí una captación intuitiva de una injusticia o una manera de experimentar directamente la misma. Los clones, socializados por un orden

institucional alienante, no experimentan su posición social como injusta, dado que no se perciben como sujetos de justicia iguales a los originales, ni tampoco consideran que al formar parte de la misma estructura básica de la sociedad merezcan algún tipo de reconocimiento. Nuevamente, estos son todos criterios normativos que introduce Fraser de manera externa a la textualidad de Ishiguro. Por lo tanto, no se comprende con claridad la elección literaria de la autora estadounidense, cuando el objetivo de su artículo es analizar una perspectiva crítico-negativa de la justicia, que atienda a los reclamos de injusticia y disputas llevadas a cabo por los oprimidos en el terreno social.

Esta tensión inicial, que deriva en una ambigüedad entre dos elementos presentes al interior de la obra de Fraser, es el resultado de las preocupaciones entrelazadas que guían su itinerario intelectual. En la metodología interpretativa de la autora estadounidense se conjugan sintéticamente múltiples y diversas tradiciones intelectuales, que enriquecen su escritura, pero al mismo tiempo, abonan por la aparición de este tipo de tensiones. La influencia del liberalismo rawlsiano en conjunción con elementos de la teoría crítica, generan espacios de ambigüedad y contradicción dentro de su propia conceptualización. Como señala Eli Zaretsky (2017, p. 267), la progresión desde una perspectiva liberal hacia un posicionamiento de izquierda en la biografía intelectual de Fraser, implica necesariamente un conjunto de elementos que por momentos parecieran resultar incompatibles o, al menos, ambiguos.

Por último, considero que tanto la propuesta del principio normativo de paridad participativa, como la postulación de la justicia entendida como una categoría crítico-negativa, son ideas de enorme potencialidad para una teoría crítica de la justicia; pero, al mismo tiempo, resulta necesario establecer con claridad las distinciones entre los aspectos normativos (o de fundamentación de la teoría) y la perspectiva metodológica, con el objetivo de que puedan convivir en un mismo espacio teórico.

III. Amartya Sen: el problema de la justicia y su realización

III.1. De la economía a la filosofía

Al igual que en el caso de Nancy Fraser, la obra de Amartya Sen nos ofrece un enorme corpus teórico relacionado con el concepto de justicia. Numerosos artículos y

libros publicados por el autor indio se centran en problemáticas asociadas a dicho concepto: la democracia (2006), la desigualdad (2001), la libertad o el desarrollo de las capacidades humanas (2000), son algunas de las nociones claves que articulan varios de sus escritos. Muchas de estas preocupaciones se encuentran relacionadas con diferentes acontecimientos que acompañaron la biografía de Sen. El ejemplo más significativo quizás sea su vivencia a los 9 años de edad de la “hambruna bengalí” (1943), en la que murieron alrededor de tres millones de personas. Su pertenencia geográfica a un país con las desigualdades y las características socioeconómicas de la India, han tenido un impacto notable (reconocido por el propio autor) en su producción teórica.

Una de las particularidades que rodea su obra se basa en el carácter interdisciplinario que acompaña a su producción: formado inicialmente como economista (disciplina en la que recibió el premio nobel en el año 1998), ha incursionado posteriormente en el estudio de la filosofía. Este viraje en su formación profesional no significó una ruptura; por el contrario, Sen estableció una complementariedad entre ambos campos de estudio. En particular, la filosofía política le permitió desarrollar y profundizar sus críticas al utilitarismo, que observaba presente (de manera implícita) en la mayoría de las teorías económicas y las políticas públicas estatales. En este sentido, la apuesta teórica de Sen estuvo centrada principalmente en la gestación de índices económicos que poseyeran una perspectiva diferente sobre los comportamientos humanos. El autor indio rechazó la definición utilitarista de las personas como meras maximizadoras de beneficios, ya que la consideraba una descripción deficiente de las interacciones sociales, anclada en un reduccionismo economicista que relegaba elementos esenciales de la práctica, entendiéndolos como “externalidades” carentes de análisis.

Muchos de estos elementos biográficos y formativos se encuentran presentes en su teoría de la justicia. En particular, su especial atención a ciertas injusticias que requieren algún tipo de reparación, pueden ser leídas a partir de acontecimientos históricos que acompañaron la propia vida del autor.

En lo que sigue, presentaré los aportes decisivos de su libro *La idea de la justicia*, en donde se ofrece un análisis detallado sobre las ventajas y las potencialidades que

anidan en el análisis de la injusticia. El objetivo de Sen es el de promover una teoría vinculada con el contexto histórico en el cual se desarrolla.

III.2. La injusticia: una experiencia aguda

La idea de la justicia es un libro dedicado a la memoria de John Rawls. Para Sen, el diálogo crítico con el autor estadounidense ha sido uno de los elementos fundamentales para su propio posicionamiento acerca de la justicia. Al igual que en el caso de Fraser, la recuperación y, al mismo tiempo, el distanciamiento con la teoría de Rawls, han permitido desarrollar una novedosa conceptualización sobre la justicia, que concentra su atención en el análisis de su contrario: la injusticia. Desde el prefacio del libro se observa esta intención, al recuperar una cita de Charles Dickens: “no hay nada que se perciba y se sienta con tanta agudeza como la injusticia” (Sen, 2010, p. 11). Para el autor indio, una teoría contemporánea de la justicia debe partir de la detección de una serie de injusticias reparables, con la intención posterior de realizar diagnósticos y prácticas que permitan remediar dicha situación. Así define el propio autor al objetivo principal de su escrito:

Aquí se presenta una teoría de la justicia en un sentido muy amplio del término. Su propósito es esclarecer cómo podemos plantearnos la cuestión del mejoramiento de la justicia y la superación de la injusticia, en lugar de ofrecer respuestas a las preguntas sobre la naturaleza de la justicia perfecta. Tal ejercicio supone claras diferencias con las teorías preminentes de la justicia en la filosofía política y moral de nuestro tiempo. (Sen, 2010, p. 13)

La experimentación de la injusticia, entonces, es un estímulo para reflexionar sobre el carácter justo o injusto de nuestros acuerdos sociales; y, al mismo tiempo, un motor para desarrollar procesos de transformación (Sen propone como ejemplos paradigmáticos de este movimiento a la Revolución francesa, junto con las luchas de Martin Luther King y Mahatma Gandhi).

Ahora bien, esta experimentación individual o colectiva de la injusticia, funciona tan sólo como una señal o un signo que estimula procesos reflexivos y moviliza acciones, pero no puede ser el elemento decisivo a la hora de pensar una práctica transformativa.

Según Sen, la aparición de un sentimiento de injusticia, requiere movimientos posteriores para fundamentar su pertinencia, gestando un pasaje desde lo afectivo hacia un diagnóstico social y un análisis sobre los mecanismos y las modificaciones que promoverían una organización social más justa. Es decir, la experimentación de la injusticia requiere un análisis crítico posterior que cumpla con requisitos democráticos fundamentales para tener un carácter emancipador:

La resistencia a la injusticia surge de manera típica tanto de la indignación cuanto del argumento. La frustración y la ira pueden ayudar a motivarnos, y sin embargo, en definitiva, tenemos que apoyarnos, tanto para la evaluación cuanto para la efectividad, en el razonado escrutinio a fin de obtener una comprensión plausible y sostenible de la base de esas quejas (si acaso) y de lo que puede hacerse para afrontar los problemas subyacentes. (Sen, 2010, p. 423-424)

III.3. El institucionalismo trascendental vs el enfoque comparativo

En su análisis de la justicia, Sen distingue dos grandes corrientes de pensamiento provenientes de la ilustración europea: por un lado, el “institucionalismo trascendental”; y por el otro, el “enfoque comparativo”. En el primer caso, el tratamiento de la noción de justicia se encontraría relacionado con “identificar los esquemas perfectamente justos” (Sen, 2010, p. 20). Según Sen, de esta tradición derivan las teorías de la justicia predominantes, que tienen como máximos exponentes una serie de autores englobados bajo el problemático epíteto de “contractualistas”: Hobbes, Locke, Rousseau, Kant, Rawls, Dworkin, Nozick y Gauthier. En el caso de la segunda corriente de pensamiento, encontramos una serie de autores que “(...) estaban implicados en comparaciones entre sociedades que ya existían o que podían existir, en lugar de reducir sus análisis a la búsqueda trascendental de una sociedad perfectamente justa” (Sen, 2010, p. 39). Entre los principales (y heterogéneos) pensadores agrupados bajo esta corriente, Sen menciona a Smith, Condorcet, Wollstonecraft, Bentham, Marx y Mill. *La idea de la justicia* es, entonces, un libro inspirado en esta segunda línea de pensamiento:

En contraste con casi todas las modernas teorías de la justicia, que se concentran en la “sociedad justa”, este libro es un intento de investigar comparaciones basadas en

realizaciones que se orientan al avance o al retroceso de la justicia. En este sentido, no pertenece a la fuerte y celebrada tradición filosófica del institucionalismo trascendental, (...) sino más bien a la “otra” tradición que también se formó en el mismo periodo o poco después. (Sen, 2010, p. 40)

La teoría de la (in)justicia de Amartya Sen, inscribiéndose en la corriente del “enfoque comparativo”, produce tres desplazamientos con respecto a las teorías tradicionales: 1) se concentra en las formas posibles de reducir la injusticia, en vez de caracterizar cómo sería una sociedad perfectamente justa; 2) Acepta la posibilidad de razones divergentes a la hora de producir una conceptualización de la justicia (principios de justicia rivales, imparciales y no excluyentes); y por último, 3) No reduce todas las injusticias a problemáticas institucionales, sino que considera a la justicia como parte de un *ethos* comunitario que excede el marco institucional. En este sentido, el “enfoque comparativo” propone una modificación en los interrogantes fundamentales de toda teoría acerca de la justicia: en vez de preguntar cómo sería una sociedad justa o caracterizar instituciones perfectamente justas, abre la interrogación sobre los medios y los mecanismos que permitirían promover la justicia en un espacio social e histórico situado.

El rechazo al “trascendentalismo” se solapa con las críticas que realiza Sen a Rawls. Esta perspectiva crítica se concentra en dos elementos: 1) la factibilidad: que consiste en la posible falta de consenso razonado sobre las características de una sociedad justa (inclusive partiendo de una “posición originaria” que garantice hipotéticamente la imparcialidad); 2) la redundancia: para la razón práctica que pondera Sen, la identificación de una situación perfecta, pero no realizable, resulta ociosa. La apuesta teórica de Sen parte de una premisa fundamental: una teoría de la justicia no puede ser indiferente a los arreglos sociales y las instituciones existentes. Pero además, Sen observa que en la práctica concreta, la movilización política no requiere un consenso sobre la idea de una sociedad justa para llevar a cabo transformaciones fundamentales de carácter emancipatorio. El autor de *La idea de la Justicia* utiliza el ejemplo de la esclavitud para graficar su postura en este punto:

Por ejemplo, cuando la gente se movilizó en favor de la abolición de la esclavitud en los siglos XVIII y XIX no tenía la ilusión de que dicha reforma hiciera el mundo

perfectamente justo. Su reivindicación era más bien la de que una sociedad con esclavitud resultaba totalmente injusta. (...) Fue el diagnóstico de la esclavitud como una injusticia intolerable lo que hizo de su abolición una prioridad arrolladora, y esto no exigía la búsqueda de un consenso sobre cómo debería ser una sociedad perfectamente justa. (Sen, 2010, p. 53)

A modo de conclusión, es posible caracterizar la teoría de la (in)justicia de Sen como un enfoque que parte del diagnóstico de injusticias puntuales, para promover acuerdos sociales de mayor justicia. Esta perspectiva, comprende que la mayoría de las injusticias presentes en nuestros modos de interactuar responden a fuertes fracturas sociales, tales como la clase, el género, la raza, la religión, etc. Por lo tanto, la teoría de la (in)justicia propuesta por Sen, se centra en la promoción de acuerdos sociales que permitan reparar o remediar determinadas injusticias, al mismo tiempo que rechaza las manifestaciones consumadas de justicia articuladas en principios normativos rígidos y en tipologías institucionales fosilizadas.

III.4. ¿Por qué el enfoque comparativo y el trascendental se excluyen mutuamente?

Uno de los interrogantes que se presentan a partir de la distinción esbozada por Sen entre un enfoque trascendental de la justicia y otro comparativo, apunta a cuestionar si la división no resulta falaz. Es decir, ¿por qué una perspectiva trascendental no incluiría indirectamente al enfoque comparativo? El establecimiento de una sociedad perfectamente justa o ciertos principios fundamentales de justicia, serían elementos que podrían funcionar como ideales regulativos que permitirían conocer (por un criterio de proximidad a dicho ideal) cuál de todas las opciones disponibles resulta más adecuada. Y en sentido contrario, uno puede realizar la misma interrogación: ¿No necesita el enfoque comparativo una perspectiva trascendente que guíe los criterios de evaluación para decidir entre un arreglo social u otro?

Amartya Sen responde negativamente ambos interrogantes. En el primer caso, “la caracterización de Justicia impecable, incluso si tal caracterización pudiese surgir con claridad, no entrañaría descripción alguna de cómo se compararían y graduarían diversos cambios de rumbo respecto de la impecabilidad” (Sen, 2010, p. 129). Es decir,

tener un ideal regulativo no resolvería intrínsecamente los problemas procedimentales, ni definiría los criterios evaluativos necesarios para realizar un análisis comparativo. Como vimos en el ejemplo de la esclavitud, para Sen el diagnóstico de una injusticia no requiere contar previamente con la identificación de una sociedad perfectamente justa. El criterio de proximidad o cercanía no se asemeja a las herramientas necesarias y los postulados relativos de un juicio comparativo. Sen propone un ejemplo relacionado con la bebida: una persona que haya identificado al vino tinto como la bebida ideal, seguramente preferirá tomar una copa de vino blanco, antes que una mezcla entre vino tinto y blanco (aunque la mezcolanza se acerque más al sabor de la bebida ideal para dicho consumidor).

En el segundo caso, la objeción presentaba otro tipo de argumentación: ¿es *necesaria* la perspectiva trascendental para el enfoque comparativo? Es decir, ¿sería necesario, pero no suficiente, el ideal regulativo? La respuesta de Sen considera que la alternativa ideal posee un carácter irrelevante, al no existir conexión analítica alguna entre ambas perspectivas. La evaluación de dos situaciones X e Y, no depende de la postulación de una tercera alternativa Z identificada como la ideal. El ejemplo que trae a colación Sen para pensar este problema es el de la elección entre dos obras de arte: “El hecho de que una persona vea la *Mona Lisa* como la mejor pintura del mundo no revela cómo clasificaría un Picasso en comparación con un Van Gogh” (2010, p. 131).

Por lo tanto, “la identificación trascendental no es entonces necesaria ni suficiente para llegar a juicios comparativos sobre la justicia” (Sen, 2010, p. 132). Esta perspectiva tiene una deriva fundamental en la teoría de la (in)justicia de Sen: la pregunta por la sociedad justa no es ni un buen punto de partida, ni tampoco un buen punto de llegada para una teoría contemporánea de la justicia.

IV. Fraser y Sen en diálogo

El objetivo de este apartado es realizar un análisis comparativo entre las dos propuestas teóricas desarrolladas. La finalidad de dicha comparación consiste en poner en diálogo la perspectiva de Sen con la de Fraser, para destacar las similitudes y las diferencias observadas en cada teoría.

En el caso de las semejanzas, se pueden mencionar al menos tres:

En primer lugar, tanto Sen como Fraser son pensadores influenciados por la obra de John Rawls. Al mismo tiempo que recuperan y valoran diferentes insumos teóricos provenientes de la teoría del filósofo estadounidense, también establecen críticas y distanciamientos que les permiten elaborar un posicionamiento original y propio con respecto a la teorización acerca de la justicia.

En segundo lugar, ambas teorías proponen la experimentación de la injusticia como un elemento fundamental para su repertorio conceptual. Las dos propuestas postulan las injusticias como experiencias de padecimiento compartido, que posibilitan tanto un proceso de reflexión acerca de la justicia, como un movimiento de disputa para lograr transformaciones sociales.

Por último, ambas teorías piensan la injusticia a partir de diferentes fracturas sociales (de clase, de género, identitarias, etc.) que suponen profundas desigualdades en las formas de interactuar socialmente.

Por el lado de las diferencias, es posible mencionar por lo menos dos:

Por un lado, considero que Amartya Sen fundamenta de una manera más satisfactoria su categoría crítico-negativa de la justicia. En este sentido, creo que la distinción entre el enfoque comparativo y la perspectiva trascendental (y la explicación de por qué son mutuamente excluyentes), le permite a Sen compatibilizar su enfoque comparativo con una perspectiva valorativa de carácter plural, sostenida en su rechazo por una idea de justicia perfecta, por un lado, y la afirmación de la coexistencia de diferentes principios de justicia que puedan cumplir con los requisitos de la razonabilidad, por el otro. Sen cuenta con criterios normativos a la hora de evaluar una circunstancia específica o un acontecimiento histórico, pero también se encuentra permeable a la posibilidad de que los diagnósticos acerca de la injusticia provenientes de los actores sociales que desarrollan sus luchas y conflictos políticos, alberguen otro tipo de fundamentación en su evaluación del carácter justo o injusto de la coyuntura histórica. Considero que esta textura abierta de los criterios normativos que fundamentan una acción política, permite calibrar de manera más adecuada la potencialidad que anida en la perspectiva de la justicia como una categoría negativa. No se trata de que los actores sociales puedan establecer el carácter justo o injusto de un

acuerdo social de manera intuitiva o sin un criterio normativo que permita la evaluación de una situación específica; sino que los ciclos de lucha y los diagnósticos que surgen en el terreno de la movilización política, posibilitan también una revisión, reformulación y reelaboración de esos criterios sostenidos tanto por los mismos agentes, como por otros actores sociales. Creo que el rechazo de Sen por las manifestaciones consumadas de justicia, articuladas en principios normativos rígidos, es lo que posibilita este matiz ventajoso que encuentro en su reflexión. Y es en este punto donde considero que se torna presente la potencialidad de la justicia como una categoría negativa y su aspecto inmanente en el plano social.

Asimismo, considero que los ejemplos propuestos por Sen y Fraser albergan diferencias fundamentales para entender la preponderancia que sus análisis otorgan al padecimiento de la injusticia: mientras el autor indio provee coyunturas históricas en donde diversos diagnósticos de injusticias permitieron movilizar transformaciones sociales (ejemplos como el Luther King, Gandhi o la abolición de la esclavitud resultan ilustrativos); en el caso de la autora oriunda de Baltimore contamos con un ejemplo literario donde los damnificados no logran percibir su desgracia o su posición desventajosa como una injusticia, ni tampoco traducir sus sentimientos en acciones políticas eficaces. Por lo tanto, considero que también en este aspecto la perspectiva de Sen logra otorgar insumos teóricos más significativos a la hora de afirmar la potencialidad de la justicia como una categoría negativa, capaz de estimular la imaginación política de los actores en juego.

Posiblemente estas ventajas observadas respondan en algunos casos al formato textual en el que se desarrolla la argumentación de los autores analizados: mientras en el caso de Sen se trata de un extenso libro que permite desarrollos de mayor profundidad para evitar ambigüedades en la argumentación; por el lado de Fraser, contamos con un artículo de menor extensión, en donde solo se realiza una presentación sucinta del problema que puede albergar zonas opacas o momentos de ambigüedad.

Por otro lado, creo que la teoría de Fraser acerca de la injusticia posee un desarrollo histórico de mayor rigurosidad. Al incorporar elementos de la teoría crítica a su análisis de la injusticia, la autora estadounidense ubica con mayor precisión los diferentes padecimientos, malestares e injusticias que emergen a partir de la lógica

social capitalista. Mientras que por el lado de Sen, este aspecto situado e historizado de la injusticia pierde consistencia al incurrir en un exceso de politicismo, que no le permite establecer conexiones analíticas entre el sistema democrático y el marco histórico en el que se desenvuelve dicho sistema político. Es decir, a lo largo de *La idea de la Justicia* no encontramos una sola referencia crítica al sistema de producción capitalista, ni tampoco una vinculación entre las injusticias que le interesan a Sen y la lógica social imperante, que en buena medida contribuye a generar y reproducir muchos de los padecimientos que el autor indio analiza.

Conclusión

Este último apartado intentará brindar algunas posibles respuestas al interrogante planteado en la introducción del trabajo: ¿Cuáles son las ventajas de pensar la justicia como una categoría crítico-negativa?

Considero que en la concepción crítico-negativa del concepto de justicia anida una potencialidad importante para la teorización filosófica. Esta perspectiva nos permite recuperar los lazos vitales que establece la teoría con el contexto histórico en el cual se desarrolla, brindando la posibilidad de generar un diálogo fértil entre las luchas, los movimientos sociales y los postulados teóricos. Se evita de esta manera una práctica ociosa del pensamiento filosófico, excesivamente celoso de la consistencia y la rigurosidad, para dar paso a una teoría situada e incompleta que se construya a partir del roce con su propia temporalidad constitutiva. Pensar la justicia a partir de fenómenos colectivos de padecimiento y movilización, seguramente sea un punto de partida más que interesante para enriquecer nuestras formas de acercarnos al registro teórico.

Hemos visto a lo largo del trabajo que toda teoría de la (in)justicia se encontrará atravesada por una tensión que constituye a cualquier teoría crítica, esto es: la aparente ambivalencia entre la posibilidad de fundamentar nuestros postulados desde una trascendencia normativa o gestar dichos fundamentos desde una inmanencia que a veces corre el peligro de quedar atrapada en una perspectiva intuitiva de la justicia. Considero que los ejemplos de Nancy Fraser y Amartya Sen pueden funcionar como

insumos teóricos sumamente valiosos para estar advertidos de esta tensión: por el lado de la autora estadounidense, estableciendo con claridad las distinción entre los principios normativos que justifican la teoría y la perspectiva metodológica que permite evaluar una coyuntura específica a partir de un análisis históricamente situado; en el caso del pensador indio, estableciendo las coordenadas críticas dentro de su marco de desarrollo (que no es otro que el de la modernidad capitalista). En definitiva, existe un posible porvenir para una teoría crítica de la justicia que pueda superar estos inconvenientes, para así renovarse y generar otros nuevos.

Bibliografía

- FRASER, Nancy (2008). *Escalas de Justicia*. Barcelona: Herder Editorial.
- FRASER, Nancy (1997). *Iustitia interrupta: Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Santa Fe de Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- FRASER, Nancy (2020). "Sobre la justicia". En FRASER, Nancy, *Los talleres ocultos del capital. Un mapa para la izquierda*. Madrid: Traficantes de sueños.
- FRASER, Nancy & HONNETH, Axel (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Madrid: Morata.
- MARTÍN, Facundo (2020). "Nancy Fraser: de la redistribución a la crítica del capitalismo". *Revista de Filosofía Diánoia*, 65 (85), pp. 161-192.
- ROGGERONE, Santiago (2021). "La teoría crítica de la justicia de Nancy Fraser: una reconstrucción periférica". *Antagónica. Revista de investigación y crítica social*, 3, pp. 91-116.
- SEN, Amartya (2000). *Desarrollo y Libertad*. Buenos Aires: Editorial Planeta.
- SEN, Amartya (2006). *El valor de la democracia*. España: El viejo topo.
- SEN, Amartya (2010). *La idea de la Justicia*. Ciudad de México: Santillana Ediciones Generales.
- SEN, Amartya (2001). *La desigualdad económica*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

ZARETSKY, Eli (2017). "Nancy Fraser and the Left: A Searching Idea of Equality". En Bargu, Banu & Bottici, Chiara (eds.), *Feminism, Capitalism, and Critique: Essays in Honor of Nancy Fraser*. Nueva York: Palgrave Macmillan, pp. 263-279.